

Estatuto Social

SOLAR AHORRO Y FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

CAPITULO I: DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

ART. 1º) Con la denominación de **"SOLAR AHORRO Y FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO"**, queda establecida una sociedad que se regirá por el presente estatuto, las prescripciones previstas en la Ley 1.896 "Que amplía las funciones de las Sociedades de Ahorro Préstamo para la Vivienda", las leyes 861/ 96 y 489/95 que regulan el sistema financiero y las disposiciones conexas y normas reglamentarias vigentes y que pudiera emitir el Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos, y la Ley de Mercado de Valores. Podrá usar en sus actos y documentos la expresada razón social o las siglas SOLAR AHORRO Y FINANZAS S.A.E.C.A., siendo la continuadora de los negocios y actividades comerciales de SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA, sin disolverse ni afectar los derechos y obligaciones existentes. En consecuencia, esta innovación de denominación social, no afecta ni modifica los actos y obligaciones asumidos por la anterior, cuyas operaciones, obligaciones, derechos, autorizaciones, facultades y licencias corresponden ahora a SOLAR AHORRO Y FINANZAS S.A.E.C.A. Queda expresamente establecido que en todos los documentos obligacionales deberá expresar claramente su razón social o las siglas.

ART. 2º) SOLAR AHORRO Y FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, en adelante **"LA SOCIEDAD"**, constituye su domicilio legal en la CIUDAD DE ASUNCION, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY. El Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier tipo de dependencia autorizada por el BCP en todo el territorio de la República.

ART. 3º) La Sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, a contar de la fecha de la inscripción de estos Estatutos en los Registros Públicos respectivos. Dicho plazo podrá ser prorrogado, o anticipada su disolución por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

ART. 4º) La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la realización de los siguientes actos:

- 1) Recibir depósitos de ahorro en moneda nacional y extranjera, a la vista o a plazos;
- 2) Descontar y aceptar letras, giros y otras libranzas a plazo originadas en transacciones comerciales;
- 3) Emitir, colocar o descontar pagarés, bonos subordinados, bonos financieros y certificados de depósito negociables, en moneda nacional y extranjera;
- 4) Conceder préstamos en sus diferentes modalidades en moneda nacional y extranjera;
- 5) Descontar, comprar y vender cheques, pagarés y demás instrumentos de crédito o de pago creados por leyes especiales;
- 6) Realizar operaciones de arrendamiento financiero;
- 7) Realizar operaciones de crédito con bancos y financieras del país y del exterior y efectuar depósitos en ellos;
- 8) Realizar operaciones de crédito sindicados directos o indirectos con bancos y financieras;
- 9) Celebrar acuerdos de participación y de venta de cartera;
- 10) Otorgar avales, fianzas y otras garantías;

- 11) Adquirir y negociar certificados de depósito emitidos por bancos y financieras, warrants y facturas debidamente conformadas provenientes de transacciones comerciales;
- 12) Comprar, conservar y vender metales preciosos, en barras o amonedado, y piedras preciosas;
- 13) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos u otros títulos valores emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país;
- 14) Adquirir, conservar y vender acciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios con carácter exclusivo, a la misma sociedad o sus filiales;
- 15) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública interna o externa, así como bonos del Banco Central del Paraguay y de organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro y otros títulos valores que emitan estas instituciones;
- 16) Invertir en títulos valores de Entidades Financieras, o en acciones u obligaciones de empresas emisoras a través de la Bolsa de Valores.
- 17) Administrar fondos patrimoniales de inversión y fondos de pensiones, así como negocios fiduciarios, siempre que a tal fin, se constituya una entidad filial o un departamento dedicado a ello, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- 18) Prestar servicios de asesoría financiera, sin que ello implique manejo de dinero de los clientes de la sociedad o del portafolio de inversiones por cuenta de estos, salvo expreso contrato de autorización;
- 19) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos en el país;
- 20) Recibir valores, documentos y efectos en custodia, así como dar en alquiler cajas de seguridad y prestar otros servicios afines a sus actividades;
- 21) Actuar como fiduciarios, fideicomitentes o beneficiarios en Negocios Fiduciarios acorde a la normativa vigente;
- 22) Emitir, financiar y administrar tarjetas de crédito y de débito para comprar bienes y servicios;
- 23) Realizar operaciones de cambios internacionales;
- 24) Aceptar mandatos y comisiones relacionadas con sus operaciones;
- 25) Emitir acciones y otros títulos-valores para negociarlos en el Mercado de Valores, a través de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. u otras entidades que se llegaren a crear, previa autorización del Banco Central del Paraguay y de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad a las disposiciones legales que regulan la materia.;
- 26) Todas las demás operaciones y servicios compatibles con las actividades propias relacionadas con el Sistema Financiero y con las actividades financieras que sean autorizadas por el Banco Central del Paraguay. Todas las operaciones deberán ser realizadas con estricta observancia de las regulaciones, limitaciones y prohibiciones en la legislación, disposiciones conexas y normas reglamentarias vigentes y las que pudiera emitir el Banco Central del Paraguay, la Superintendencia de Bancos y la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO II: CAPITAL, EMISION DE ACCIONES.

ART. 5º: El Capital Social se fija en la suma de Gs. 150.000.000.000.- (Guaraníes ciento cincuenta mil millones) representado por 1.500.000 (un millón quinientos mil) acciones nominativas de Gs. 100.000.- (Guaraníes cien mil) cada una, distribuidas en 1.500 (mil quinientas) series de 1.000 (mil) acciones cada serie, equivalente a un total de Gs. 100.000.000.- (Guaraníes cien millones) cada serie. Tanto las series como las acciones, irán numeradas del 1 (uno) en adelante, caracterizadas en números arábigos y en forma correlativa dentro del capital social. Podrán emitirse títulos representativos de acciones por más de una acción, los cuales estarán caracterizados con números arábigos en forma correlativa.

ART. 6º) EL CAPITAL SOCIAL mínimo integrado es de valor constante y se actualizará anualmente, al cierre del ejercicio, en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el Banco Central del Paraguay y serán deducibles para el pago del Impuesto a la Renta.- PARAGRAFO PRIMERO: **SOLAR AHORRO y FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** mantendrá en todo momento un capital integrado no inferior al estipulado por la Ley General de Bancos. Todo déficit de capital que resulte por aplicación de lo dispuesto en dichos artículos será necesariamente cubierto durante el semestre siguiente al cierre del ejercicio. PARAGRAFO SEGUNDO: En todas las publicaciones y documentos en que debe declarar el capital, la sociedad deberá indicar el monto de su capital integrado. A medida que se realicen las suscripciones de acciones, el capital correspondiente a esas partes será adicionado al capital integrado, a todos los efectos, inclusive la distribución de dividendos.

ART. 7º) Las acciones serán nominativas e indivisibles, pudiendo ser de las clases Ordinarias de Voto Múltiple, Ordinarias Simples y Preferidas. Las Ordinarias de Voto Múltiple tendrán derecho a 5 (cinco) votos por acción, las Ordinarias Simples tendrán derecho a 1 (un) voto por acción, las Preferidas tendrán derecho a voto o no según lo establecido en cada emisión. Ambas clases de acciones ordinarias darán derecho a los beneficios ordinarios sobre las utilidades que determine anualmente la Asamblea de Accionistas, y las Preferidas tendrán prioridad sobre las ordinarias en el pago del dividendo preferente a ser establecido en cada emisión. Las acciones preferidas irán identificadas en cada emisión desde la Clase A en adelante.

Todas las acciones contendrán las enunciaciones requeridas por el Código Civil, debiendo ser numeradas, selladas y firmadas por el Presidente del Directorio y un miembro del mismo con las firmas manuscritas. La sociedad no reconocerá sino un titular por cada acción para todos los efectos, incluso para la percepción de dividendos. En caso de copropiedad de una acción, los derechos de los coparticipes deben ser ejercidos por un representante común. Las comunicaciones hechas por la sociedad a uno de los copropietarios serán con relación a todos. Las acciones no serán entregadas a los compradores de las mismas sino después de efectuado el pago total de su valor; a los compradores a plazo les será entregado un recibo, dejándose constancia de las sumas pagadas y del saldo adeudado y un certificado nominativo que contendrá las mismas enunciaciones que las acciones. Estos certificados podrán transmitirse siempre que satisfagan los requisitos establecidos para la trasmisión de acciones.

EMISION E INTEGRACION DE ACCIONES: ART. 8º) La Asamblea ordinaria resolverá, cuando lo crea oportuno, la emisión de acciones fijando la clase y proporción hasta completar el capital autorizado y el Directorio determinará la oportunidad de la formalización de la emisión en escritura pública a los fines legales pertinentes, y a los impositivos si correspondiere, así como los plazos para su colocación, suscripción e integración. El directorio queda plenamente facultado a colocar en forma privada las acciones que se emitan, conforme a su criterio lo requiera el desenvolvimiento de las actividades sociales. La integración del Capital, cuando fuere superior al mínimo fijado por la Ley General de Bancos, Financieras y Otras entidades de crédito, podrá ser hecha por cualquiera de las formas permitidas por la Ley.

ART. 9º) No podrán emitirse nuevas acciones sin que estén totalmente suscritas las acciones ya emitidas. Toda emisión de nueva acción se hará constar en escritura pública e inscripta en el Registro correspondiente.

ART. 10º) Observadas las previsiones legales y Estatutarias y con acuerdo de la

sindicatura, el Directorio determinará las condiciones de emisión, colocación, suscripción, integración y transferencia de acciones. La Resolución será transcrita en el Libro de Actas, indicando: I- La clase de acción a ser emitida. II- El número de serie de acciones a ser emitidas. III- Las condiciones de la colocación. IV- Las condiciones de realización, el mínimo inicial y el plazo pertinente, a criterio del Directorio. V- El valor fijo o mínimo por el cual las acciones podrán ser colocadas o suscritas y establecer una prima de emisión. VI- El plazo para la colocación o suscripción de la emisión y del ejercicio del derecho de preferencia en los términos del siguiente párrafo: PARAGRAFO PRIMERO: En proporción a la clase y al número de acciones que poseyeran, los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de acciones relativas al aumento de capital social. El plazo para el ejercicio de ese derecho será fijado por el Directorio y en ningún caso será inferior a 30 días contados desde la última publicación del "Aviso a los Accionistas" por siete días en un Diario de gran tiraje de la Capital, con la mención del plazo para la suscripción de acciones. El derecho de preferencia puede ser declinado por los accionistas antes del plazo, por medio de nota cursada al Directorio.

ART. 11º) La propiedad de una o más acciones implica la absoluta conformidad con los Estatutos de la Sociedad y sus modificaciones, así como con las resoluciones de las Asambleas sin perjuicio de los derechos reconocidos en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III: DIRECCION Y ADMINISTRACION

ART. 12º) La dirección y administración de los negocios sociales corresponderá a un directorio compuesto por un número mínimo de 5 (cinco) miembros titulares. De entre ellos, la Asamblea elegirá a un Presidente, un Vicepresidente, así mismo fijará sus remuneraciones. Elegirá además 3 (tres) miembros suplentes. Los directores durarán en sus funciones un año (1), pudiendo ser reelectos indefinidamente. Las funciones de los Directores se entienden prorrogadas hasta que sean reemplazados. El Presidente, Vicepresidente y los directores deben ser personas físicas que reúnan las condiciones de probidad, idoneidad, experiencia y no se encuentren comprendidos en las incompatibilidades previstas para dichos cargos en la Ley 861/96 y concordantes que rigen el sistema financiero. Los directores podrán desempeñar los cargos rentados dentro de la sociedad sin perjuicio de sus funciones dentro del Directorio. La composición del Directorio y sus modificaciones deberán ser puestas a conocimiento de la Superintendencia de Bancos en los plazos previstos en la Ley.

ART. 13º) En caso de renuncia, ausencia, enfermedad, fallecimiento o incapacidad sobreviviente, sustituirá al Presidente, el Vicepresidente y a éste un Director Titular en el orden de su designación en la Asamblea, los que durarán en sus cargos hasta que cese el impedimento, y si no cesare, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. A los Directores Titulares los reemplazarán los suplentes según el orden designación en la Asamblea, hasta la reincorporación del Director Titular o la próxima Asamblea General Ordinaria.

ART. 14º) El Directorio sesionará válidamente en la sede social con la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros titulares o de suplentes en ejercicio de las titularidades. Las resoluciones serán válidas cuando están aprobadas por simple mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente. Todo lo tratado y resuelto será asentado en el Libro de Actas, pudiendo los Directores pedir que se deje constancia de sus votos, con el fundamento respectivo.

ART. 15º) El Directorio, en la primera sesión siguiente a la Asamblea, formulará las normas sobre las que habrá de actuar el Directorio, nombrará al Secretario de entre los Directores

Titulares y fijará la frecuencia de las reuniones del Directorio, con determinación del día y hora. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Directorio y en caso de ausencia, se seguirá el orden de sustitución establecido.

ART. 16º) El Directorio tiene amplias facultades para resolver y autorizar en nombre de la Sociedad los actos y operaciones relativos a su objeto, así como para realizar la gestión y administración de los negocios sociales, con poder para hacer todo cuanto esté dentro de los fines de la sociedad, que no esté expresamente reservado a la Asamblea y conforme a las disposiciones legales emanadas del Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos, siendo sus deberes y atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las resoluciones de las Asambleas;
- 2) Organizar los servicios de la empresa y aprobar los presupuestos de la misma;
- 3) Nombrar y remover al gerente y subgerente y demás personal de la sociedad y asignarles remuneración;
- 4) Convocar a asambleas y fijar el orden del día de las mismas;
- 5) Redactar la Memoria, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Proponer la constitución de reservas y proyecto de distribución de utilidades para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas;
- 6) Celebrar en nombre de la Sociedad, y con las formalidades prescriptas en estos Estatutos Sociales, toda clase de actos jurídicos con los más amplios poderes, incluso actos y contratos que no sean ordinarios de administración, renovaciones que extingan toda clase de obligaciones, transigir judicial o extrajudicialmente, comprometer los asuntos en árbitros o arbitradores, adquirir y enajenar toda clase de bienes, constituir o ceder derechos reales sobre los mismos, incluso el de hipoteca y prenda, prestar o tomar dinero prestado, constituir a la sociedad en depositaria, celebrar contratos de locación, transporte, seguros, otorgar garantías, realizar cualquier clase de operación financiera con fines oficiales y privados en el país o en el extranjero, pudiendo abrir cuentas, moverlas, solicitar créditos, operar descuentos, librar y endosar toda clase de documentos que le fueran permitidos a empresas financieras, otorgar garantías, avales y fianzas, conferir poderes generales y especiales incluso para promover denuncias y querellas criminales, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos sociales, las que se adopten en las asambleas y las prescriptas en las disposiciones legales vigentes. El Directorio podrá delegar las facultades ejecutivas que creyere convenientes en apoderados, pero en tal caso, los Directores mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores de la Sociedad.
- 7) Emitir bonos u otras obligaciones en oferta pública, con o sin garantías, sin necesidad del acuerdo previo de la Asamblea General de Accionistas, pero ajustándose en lo concerniente a lo dispuesto en las normas legales vigentes;
- 8) Establecer las condiciones para la colocación de las acciones y la fijación de la forma de pago y plazos para el efecto;
- 9) Designar los funcionarios que estarán al frente de agencias, sucursales o dependencias, quienes representarán a la Sociedad, con todas las funciones atribuidas por la Ley salvo las limitaciones que le imponga el Directorio.
- 10) Ejercer en todo momento el control de las operaciones de la sociedad, su administración, la contabilidad y demás aspectos que hagan al buen funcionamiento de la misma.

La presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo el Directorio realizar cuantos más actos y gestiones resulten necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto social.

ART. 17º) Son funciones del Presidente del Directorio: Convocar al Directorio y presidirlo, actuando con voz, voto y facultad de desempate; presidir las Asambleas, promover y ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Directorio; firmar las actas, contratos,

correspondencias y documentos en general, de conformidad con el uso de firma de la sociedad; suscribir los Balances, Inventarios, Cuadros Demostrativos, estados mensuales o semanales, cuadros de movimientos, informes, etc. En caso de urgencia, resolver cualquier asunto recabando la inmediata aprobación del Directorio; ejercer la representación social de la Sociedad; suscribir las Actas del Directorio, conjuntamente con otro Director.

ART. 18º) Para obligar a la Sociedad, se requiere la firma conjunta del Presidente y de un miembro del Directorio o del del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia y un miembro del Directorio. La representación legal podrá ser ejercida por intermedio de apoderados, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar y actuar en forma individual o conjunta dentro de los límites del mandato que se les otorgue.

CAPITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS

ART. 19º) Las Asambleas de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las mismas serán convocadas por el Directorio o en su defecto, por el Síndico. Deberán ser convocadas por medio de publicaciones en un diario de gran circulación, en espacio destacado, durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta días. Se mencionarán en los avisos el carácter de la Asamblea, fecha, lugar y hora de la reunión, orden del día y los demás requisitos exigidos por la reglamentación vigente para la participación de los accionistas. La celebración de toda asamblea de accionistas, deberá ser comunicada a la Comisión Nacional de Valores, con una anticipación no inferior a diez días.

ART. 20º) Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: 1) Memoria del Directorio, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, dictamen del Síndico, proyecto de Distribución de Utilidades, y cualquier otro asunto que a consideración del Directorio o a pedido de Accionistas deba someterse a la decisión de la Asamblea. 2) Elección del Presidente, Vicepresidente, Directores Titulares y Suplentes, del Síndico Titular y Suplente y la remuneración de los mismos.

El Directorio convocará anualmente a Asamblea General Ordinaria, en la sede social, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, que queda fijado el 31 de Diciembre de cada año o cuando lo dispongan las autoridades competentes.

ART. 21º) Corresponde a la Asamblea Extraordinaria de accionistas tratar y resolver todos los asuntos que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria, y en especial: 1) Aumento, reducción y reintegración de capital; 2) Rescate, reembolso y amortización de acciones; 3) Fusión, transformación y disolución de la Sociedad; 4) Consideración de las cuentas y demás asuntos relacionados con los liquidadores; y 5) Modificación de Estatutos Sociales y cualquier otro tema que el Directorio considere relevante para la gestión social y a su entender requiera decisión de la Asamblea de Accionistas.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico, cuando lo juzguen conveniente o necesario o cuando sean requeridas por Accionistas que representen por lo menos el 20% del Capital Integrado.

ART. 22º) La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de Accionistas que representen la mayoría de las Acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria, la Asamblea se considera constituida cualesquiera sea el Capital con derecho a voto. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de Accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requiere la concurrencia de Accionistas que representen

el cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. Cualquier Asamblea en segunda convocatoria podrá ser celebrada en el mismo día en el que se debía realizar la Asamblea correspondiente a la primera convocatoria, una hora después de la fijada para esta última. Ambas convocatorias podrán ser realizadas simultáneamente.

ART. 23º): La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio, por una sola vez, a objeto de proseguir sus deliberaciones en otra ocasión, que no deberá exceder los treinta días siguientes. En la reanudación del acto, solo podrán computarse las acciones que tenían derecho a participar del mismo cuando se tomó la decisión. Deberá labrarse acta, por separado, de cada reunión.

ART. 24º) El Presidente del Directorio ejercerá la Presidencia de las Asambleas en el curso de las cuales se designarán a un Secretario de Asamblea, dos Accionistas presentes que aprobarán y suscribirán conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta de Asamblea. En las Asambleas no tienen derecho de voto los miembros del Directorio respecto a los actos de administración del Directorio sometidos a consideración de los Accionistas. Las decisiones de la Asamblea, así como la parte relevante de las deliberaciones y mociones, serán transcriptas en el libro de Actas de Asambleas que será firmada por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los Accionistas designados por la Asamblea para tal efecto.

ART. 25º) La concurrencia de los Accionistas a la Asamblea está condicionada a la presentación de sus acciones o los certificados de custodia de las mismas en la sede social, hasta tres días antes del acto. Todo accionista tiene derecho a intervenir personalmente en las Asambleas con voz y voto, pudiendo hacerse representar mediante carta o poder especialmente concedido para el acto y en la cual no podrá nombrar como representante a Director, Síndico, Gerente o Colaborador de la Empresa. Los Accionistas tendrán acceso al Balance y demás documentos a ser puestos a la consideración de la Asamblea, desde el momento de la publicación del primer aviso de convocatoria en la sede social.

ART. 26º) Para ser Presidente, miembro titular o suplente del Directorio, se deberá cumplir con los requisitos previstos en estos Estatutos Sociales.

ART. 27º) Las Asambleas ordinarias también serán convocadas cuando sean requeridas por uno o más accionistas que representen como mínimo el (5%) cinco por ciento del Capital Integrado, mediante comunicación escrita dirigida al Directorio expresando los motivos que justifiquen la convocatoria e indicando los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan. Al recibir la comunicación mencionada, el Directorio deberá convocar la Asamblea de Accionistas para que se celebre dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud. Tendrán derecho a voto las acciones integradas con este privilegio.

CAPÍTULO V: DE LA FISCALIZACIÓN

ART. 28º) La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, designados por la Asamblea, quienes durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Tendrán las atribuciones establecidas en el Código Civil y estos estatutos. El Síndico Suplente reemplazará al Síndico Titular en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento temporal o permanente. La Asamblea General Ordinaria determinará la retribución de los Síndicos.

ARTICULO 29º): La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá designar auditores externos, con el objeto de examinar la contabilidad, el inventario, el balance y otros estados

financieros. La Asamblea respectiva podrá delegar esta facultad al Directorio. Los auditores externos serán designados de una terna que presentará el Directorio, seleccionada de entre los habilitados e inscriptos en el registro que lleve el Banco Central del Paraguay y la Comisión Nacional de Valores al efecto.

CAPITULO VI: BALANCES, UTILIDADES, RESERVAS

ART. 30º) El ejercicio social cerrará el 31 DE DICIEMBRE de cada año. El balance y las cuentas de ganancias y pérdidas serán efectuados a dicha fecha. El régimen contable de la sociedad se adaptará a las normas y procedimientos establecidos en las leyes que rigen el sistema financiero y las normas dictadas por el Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos. Publicará sus balances y cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias en los términos previstos en la ley.

ART. 31º) De las utilidades brutas que resulten del ejercicio financiero se destinará: **a)** la suma necesaria para la integración del capital de acuerdo con la legislación vigente; **b)** el monto de la reserva legal necesaria para la integración del capital de acuerdo con la legislación vigente; **c)** las cantidades destinadas a reservas facultativas y/o genéricas para cartera y contingencias; **d)** una suma, que la asamblea destine, de hasta el 20% de las utilidades líquidas como retribución que se destinará según el directorio lo determine, entre sus miembros y el personal superior; **e)** la suma que la asamblea destine como remuneración del síndico; **f)** las cantidades que la asamblea destine a reservas especiales; y **g)** el saldo podrá ser distribuido entre los accionistas en proporción a la tenencia de sus acciones. Si hubiere acciones preferidas, estas tendrán un derecho de pago preferente, en la proporción que se determinará en cada caso, en ocasión de su emisión. No se podrá hacer distribución provisoria de dividendos durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo. Las utilidades no cobradas prescribirán en favor de la Sociedad a los cinco (5) años de la fecha en que fueren autorizados los respectivos pagos.

CAPÍTULO VII: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 32º): La sociedad entrará en liquidación en los casos previstos en la ley, correspondiendo a la Asamblea determinar el modo de liquidación, nombrar a los liquidadores y los síndicos que deban actuar durante el periodo de liquidación. En caso de que la Asamblea General de Accionistas resuelva la liquidación voluntaria de la entidad, la misma se realizará en lo posible dentro de las normas consagradas en los capítulos II, III, y IV del título X de la ley 861/96 siempre y cuando su aplicación no contradiga a la naturaleza de la liquidación voluntaria resuelta. En caso de que la Asamblea General de Accionistas resuelva solicitar al Banco Central del Paraguay la autorización correspondiente para proceder a la disolución y liquidación voluntaria, la misma nombrará en el mismo acto a los liquidadores y síndicos que deban actuar durante el periodo de liquidación, pudiendo ser un liquidador y un síndico.